

222.

segun le habian asegurado se havia ido apareo con Juan de  
Gonzalez. El Ayuntamiento noto como espanto, que un ministro  
pueblo para atender a los intereses del comun, obligado a decir  
suparecer en negocio de tanta monta, citado determinadamente  
ya instancia vicia para este dia, y que cabe no puede ya dife-  
rirse la última Resolución, hallandose en estado de andar por  
estas calles faltare a un ministro tan de su obligacion, y  
haviendo confesado sobre lo que combenia al bien publico los  
dhos Manuel Antonio de Armeja, y Joseph de Izaguirre  
y se dijeron que ellos juzgaban que el quitar esos arvitios ve-  
ria perjudicial al comun por las reflexiones de los señores  
Alcalde y Ayudante, y que asi se procediere al Remate con las  
mismas Adecuaciones que ha aqui; pero dho señores Capitanes  
no quisieron combenir en esta disposicion hasta que  
dho Polaniero satisficere a lo que habia ofrecido, para lo qual  
le citare yo el Sr. no para las tres de la tarde del dia de ma-  
ñana, por que de este modo aunque la Villa no vea igualm.  
atendida de Polaniero, lograba la esencial satisfaccion de no se  
volvex sin comun acuerdo, y con sola la atencion del bien  
publico. Con tanto se acabo este Ayuntamiento y firmo  
dho señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre  
y en fe de todo yo el Escribano =

Miguel José de  
Olave y Zumalacabarri

Antonio

Procurador  
de la Real Audiencia

6

En la Sala de las Cajas del Comisario de esta Villa



del Ayuntamiento de 17 de 1767. El Conde <sup>223</sup> de Villafraanca = D.  
Manuel Matheo de Aguirre y Lecue = D. Joseph Miguel de  
Galaxza y Gorriaga = Miguel Matheo de Arceio = P. de la N. y.  
Villa de Mondragon su 2.º no de Ayuntamientos = Christóbal  
Benavara de Urrechú =

Enterado el Ayuntamiento su Concesio revolvio escribir  
á dha Villa de Mondragon en los terminos siguientes =

Respuesta ala  
on  
Villa de Mondrag.

M. N. y M. L. Villa de Mondragon = Juan Enor  
mio Recivi con el mayor aprecio la Carta de V. U. de 17 de este  
y he tardado en responderla por informarme de lo que podia condu-  
cir al acierto de mi revolucion. Aquessa de mi Monton, y  
de varios otros vecinos Testigos del extrago que el Ganado y vecinos  
de la Jurisdiccion de V. U. hacia en mi Monte de Alcorita, revol-  
vi cerrarla sin que se me preventare recelo alguno de que esta  
determinacion acarree inconvenientes á V. U. Devengaño  
me el favor de la Carta de V. U. y abreviando el estado que  
en varios tiempos ha tenido aquel para é me dicen, que aun el  
inquilino de la Caxera de Arzuvi lo ha visto cerrado por  
dos veces, y que a replica de V. U. vedexo para que los  
vecinos de V. U. pudiesen extraer la leña de mi Monte sin  
este Embaxazo. Me tocan tan de cerca los inconvenientes de V. U.  
que me prolongan las ocasiones de contribuir á su ventaja. No  
es que V. U. tendia iguales ventajamientos hacia mi. Yo de nin-  
gun modo quiero que se perjudique á V. U. Cero que V. U. mi-  
mo tomara tambien todas las providencias correspondientes  
aque tan poco se me perjudique á mi. El Continuo pago de Pana-  
do en Taxos V. U. vale muy bien quando daños acarrea; La ex-  
traccion de la, Alecho, y otras materias que el Labrador aprove-  
cha asi para el ganado como para el estiercol, vale tambien  
V. U. que evitaba los Taxos, y no puedo veruadix me aque con

este conocimiento dexará V. S. de providencia quanto con-  
duzga á excusarme de siete de los vecinos estos gravísimos  
daños. En este supuesto queda al arbitrio de V. S. uno de los  
dos medios. El primero que un vecino y morador se retire  
del Camino que abiere para los mios junto al recodo del Ca-  
mino nuevo de la heredad de Arzuvi. El segundo que qu-  
ando V. S. no tenga por conveniente este medio, dexare por-  
tillo con vaxera para el uso de los montes, en la inteligencia  
de que en compensacion del Celo, que con tanto gusto  
mío muevo á los intereses y injurias de V. S. me  
haxa el honor de disponer todos aquellos medios, que contien-  
gan un natural y sin introducir, ni introducir un ganado  
en perjuicio de los montes. Con esta ocasion remebo á  
V. S. todas las requiridas de mi exámen y fajas, y me-  
do á Vuestro Señor que á V. S. m. a. De mi Aunam.

De 20 de Diciembre de 1767.

Este día se leió el memorial de D. Manuel Ignacio de Alco-  
ro Administrador del Marques de la Torre, en que  
pide que por donaciones aplicadas á dicho Marques y no  
atajadas en el término de Alcovide, se le permitiesen por  
igual valor en Arzamenduru. Del Ayuntamiento tenien-  
do presente la resolución del general de 3 de Sep. del  
año último pasado en la Alcaldía del mismo Señor Alco-  
ro, no tiene el arbitrio que quisiere para combenir en  
esta proposicion, la qual puede dexarse este Cavallero á otro  
Ayuntamiento General que pueda derogar lo acordado en  
el que se le cita.

Revenove tambien el memorial de Joseph de Arandona  
goitia, que acordó que el Señor Arzobispo lo pare juntamente

con la N.<sup>a</sup> Cedula de la Monriza al Excmo. del R.<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Tria  
quin de Torrano, ante el qual verifique dho. mandamiento en su  
ceto de la Costumbre y Arancel para que este jurivconsulto de  
su dictamen con conocimiento oiendo a la parte replicante y al  
Señor Sindico y demas que quieran informarle y que se execute  
como acuerdo del Ayuntamiento el dictamen que diere este Ca-  
ballero, el qual con el memorial que lo movia se extampe en el Li-  
bro de Acuerdos para que se tenga presente. Con lo qual se  
acabo el Ayuntamiento y firmo dho. Señor Alcalde por mi y  
por los demas segun Costumbre, y en fe de todo yo el Excmo. del R.<sup>do</sup>

Miguel José de  
Olaso y Zumalabe

Amem

Pero de Arce

En la Sala de las Cava del Concejo de esta Villa de  
Vergara a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos y treinta  
y siete por testimonio y en el P.<sup>no</sup> de juramento segun Costumbre  
los Señores D.<sup>o</sup> Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe Alcalde y  
Jefe ordinario, D.<sup>o</sup> Joaquín Ignacio de Uroja y Ortega Sindico  
Procurador General, D.<sup>o</sup> Miguel Ignacio de Olaso y Ulibarri Presi-  
dente, y Joseph de Azcarate Elorregui, y Joseph de Aguirre  
Echeverria Diputados que con la mayor y mas sana parte de la Jus-  
ticia y Residencia de esta dha. Villa y su Jurisdiccion concurrieron  
de Manuel Antonio de Amejua, Fran.<sup>co</sup> Xavier de Bolanfero  
y Joseph de Izaguirre Diputado y Procurador del Comun; y ha-  
viendo dho. Señor Alc.<sup>e</sup> informado por menor al referido, Bolanfero  
segun resulta en el Ayuntam.<sup>to</sup> el dia de ahen en punto a la